

COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

RESOLUCIÓN Nº 0426-2021/CCO-INDECOPI EXPEDIENTE Nº 172-2011/CCO-INDECOPI-03-01 EXPEDIENTE Nº 172-2011/CCO-INDECOPI-03-75

DEUDORA : CLUB UNIVERSITARIO DE DEPORTES

(CLUB UNIVERSITARIO)

CEDENTE: GREEN POWER S.A.C.

CESIONARIA : ASOCIACIÓN CREMA MI GRAN AMIGO

(LA ASOCIACIÓN)

MATERIA : CAMBIO DE TITULARIDAD DE CRÉDITOS

RECONOCIDOS

CRÉDITO COMERCIAL

Lima, 29 de enero de 2021

I. ANTECEDENTES

Por Resolución Nº 5174-2012/CCO-INDECOPI, de fecha 22 de agosto de 2012, se reconocieron a favor de Green Power S.A.C. los créditos ascendentes a S/ 76 283,73 por capital, correspondiendo a dichos créditos el quinto orden de preferencia.

Mediante escrito presentado el 17 de septiembre de 2020, complementado el 23 de noviembre de 2020, la Asociación solicitó que se le considere como nueva titular de los créditos reconocidos a favor de Green Power S.A.C.

El 6 de enero de 2021, la entidad administradora de la deudora¹ manifestó su posición.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde considerar a la Asociación como nueva titular de los créditos reconocidos e indicar, de ser el caso, el orden de preferencia de los mismos y la vinculación con la deudora.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

III.1 Créditos transferidos a favor de la Asociación

La Asociación solicitó que se le considere como nueva titular de los créditos reconocidos a favor de Green Power S.A.C., en mérito a la copia de la siguiente documentación:

¹ Alva Legal Asesoría Empresarial S.A.C.



COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

- Contrato de Cesión de Derechos, de fecha 17 de agosto de 2020, mediante el cual Green Power S.A.C. transfirió a favor del señor Daniel Calderón Figueroa los créditos reconocidos a su favor.
- Contrato de Cesión de Derechos, de fecha 7 de septiembre de 2020, por el cual el señor Daniel Calderón Figueroa transfirió a la Asociación los créditos cedidos a su favor.
- Comunicación, de fecha 23 de noviembre de 2020, mediante la cual la Asociación informó a la administradora de la deudora sobre las referidas cesiones de créditos.

En atención al traslado de la solicitud, la administradora señaló que no se oponía al cambio de titularidad de los créditos reconocidos. No obstante, manifestó que era necesario que se acredite el pago de la contraprestación de la cesión.

Sobre el particular, de acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Indecopi son requisitos del procedimiento de cambio de titularidad de créditos reconocidos, entre otros, la presentación del documento que acredite el cambio de titularidad del crédito previamente reconocido, total o parcialmente, a favor del nuevo titular y, en caso de cesión, el documento que acredite la notificación de la cesión del crédito a la deudora.

Asimismo, el artículo 1215 del Código Civil² establece que la cesión produce efecto contra la deudora cedida desde que le es comunicada fehacientemente, sin que sea necesario que se remita documentación adicional.

En tal sentido, con la documentación presentada ha quedado acreditado que los créditos reconocidos que mantenía Green Power S.A.C. frente a Club Universitario fueron transferidos al señor Daniel Calderón Figueroa y luego a favor de la Asociación. También se verifica que la administradora de la deudora tomó conocimiento de las referidas cesiones.

Por tanto, corresponde considerar a la Asociación como nueva titular de los créditos en mención.

III.2 Orden de preferencia

Artículo 1215.- La cesión produce efecto contra el deudor cedido desde que este la acepta o le es comunicada fehacientemente.

² Código Civil. Inicio de los efectos de la cesión



COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

De la documentación que obra en el expediente se verifica que los créditos reconocidos tienen el quinto orden de preferencia, de conformidad con el artículo 42.1 de la Ley General del Sistema Concursal³.

III.3 Determinación de la vinculación con la deudora

De la declaración jurada que obra en el expediente no se advierte que el solicitante se encuentre en los supuestos de vinculación descritos en el artículo 12 de la Ley General del Sistema Concursal⁴.

IV. RESOLUCIÓN

<u>Primero</u>: Considerar a Asociación Crema Mi Gran Amigo como nueva titular de los créditos reconocidos ascendentes a S/ 76 283,73 por capital, correspondiendo a dichos créditos el quinto orden de preferencia.

<u>Segundo</u>: Declarar que Asociación Crema Mi Gran Amigo no mantiene vinculación con la deudora.

Con la intervención de los señores Claudia Lucía Sevillano Chávez (Vicepresidenta), Javier Guillermo Palomino Sedó y el señor Mario Antonio Zambrano Berendsohn.

³ Ley General del Sistema Concursal. Artículo 42.- Orden de preferencia

^{42.1} En los procedimientos de disolución y liquidación, el orden de preferencia en el pago de los créditos es el siguiente: (...)

Quinto: Los créditos no comprendidos en los órdenes precedentes; y la parte de los créditos tributarios que, conforme al literal d) del numeral 48.3 del Artículo 48, sean transferidos del cuarto al quinto orden; y el saldo de los créditos del tercer orden que excedieran del valor de realización o adjudicación del bien que garantizaba dichos créditos.

⁴ Ley General del Sistema Concursal. Artículo 12.- Declaración de vinculación entre el deudor y sus acreedores

^{12.1} Para efectos de la aplicación de la presente Ley, podrá declararse la vinculación entre el deudor y un acreedor cuando existan o hayan existido relaciones de propiedad, parentesco, control o gestión, así como cualquier otra circunstancia que implique una proximidad relevante de intereses entre ambos.